

I.Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

Decreto 20/2017, de 2 de junio, por el que se modifica el Decreto 23/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja

201706020056081

I.64

El Decreto del Presidente 6/2015, de 10 de julio, por el que se modifica el número, denominación y competencias de las consejerías de la Administración General de La Comunidad Autónoma de La Rioja creó la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

De conformidad con dicho Decreto, corresponden a esta Consejería 'en materia de organización e innovación en los servicios públicos: función pública, presupuestos, contabilidad; patrimonio y contratación, tecnologías de la información y la comunicación; tributos, casinos, juegos y apuestas; telecomunicaciones; asistencia jurídica al Gobierno de La Rioja; control interno; así como cualquier otra afín a las descritas que se le atribuya por las disposiciones normativas.'

Este Decreto realiza una modificación parcial de la estructura preexistente que afecta a varias unidades de la Consejería, y que obedece a la evolución que en materia de digitalización de la administración en general y de la tributaria en particular debe impulsarse desde los diferentes órganos y unidades de la misma.

En su virtud, a iniciativa y a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de junio de 2017 acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo Único. *Modificación del Decreto 23/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

Primero. El artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

'Artículo 2. Secretaría General Técnica

Integran la Secretaría General Técnica las siguientes unidades administrativas:

1. Servicio de Coordinación Administrativa.
 - 1.1.1. Sección de Régimen Interior y Registro.
 - 1.1.2. Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria
2. Servicio de Planificación y Ordenación Jurídica.
 - 2.1 Área de Planificación y Ordenación Jurídica.
3. Servicio de Organización, Calidad y Evaluación.
4. Servicio de Atención al Ciudadano
 - 4.1.1 Sección de Oficinas de Atención al Ciudadano
 - 4.1.2 Sección de Publicaciones y Documentación
 - 4.1.3 Sección de Archivos
5. Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada.
 - 5.1. Área de Contratación Centralizada
6. Servicio de Protección y Defensa del Patrimonio.
 - 6.1.1. Sección de Inventario.
7. Servicio de Régimen Jurídico Patrimonial.
 - 7.1.1. Sección de Gestión Patrimonial

- 8. Servicio de Gestión Técnica del Patrimonio.
- 8.1.1. Sección de Gestión Técnica de Inmuebles
- 8.2. Área de supervisión de Proyectos.
- 8.2.1. Sección de Supervisión de Proyectos de Infraestructuras y Obra Civil.
- 8.3. Área de Redacción de Proyectos y Dirección de Obras.
- 8.3.1. Sección de Obras de Centros Asistenciales y Sanitarios
- 8.3.2. Sección de Obras de Centros Educativos
- 8.3.3. Sección de Obras de Centros Administrativos.'

Segundo. El artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

'Artículo 7. Dirección General de Tributos

Integran la Dirección General de Tributos las siguientes unidades administrativas:

- 1. Servicio de Planificación y Asistencia Jurídica Tributaria.
- 1.1. Área de Planificación Tributaria
- 1.1.1. Sección de Asistencia al Contribuyente
- 1.1.2. Sección de Asistencia Jurídica Tributaria
- 2. Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación.
- 2.1. Área de Apoyo a la Gestión Tributaria y Recaudatoria
- 2.1.1. Sección de Renta e Impuestos especiales.
- 2.2.2. Sección de Sucesiones y Donaciones.
- 2.2.3. Sección de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 2.2.4. Sección de Tributos Propios y Locales.
- 2.2.5. Sección de Juego.
- 2.2.6. Sección de Recaudación.
- 3. Servicio de Inspección Tributaria y Valoración.
- 3.1. Área de Inspección Tributaria y Valoración.
- 3.1.1. Sección de Selección de Contribuyentes e Inspección de IAE
- 3.1.2. Sección de Inspección de Tributos Propios y Cedidos Directos.
- 3.1.3. Sección de Inspección de Tributos Cedidos Indirectos.
- 3.1.4. Sección de Valoración de Bienes.'

Tercero. Se modifica el apartado 2.2 del artículo 9, al que se da la siguiente redacción:

'2.2. Corresponde a la Secretaría General Técnica:

Bajo la dirección del Titular de la Consejería y de acuerdo con las directrices emanadas del Gobierno, corresponden a la Secretaría General Técnica las funciones comunes a las Secretarías Generales Técnicas. Asimismo, le corresponden específicamente:

a) El análisis y evaluación de las estructuras organizativas de la Administración General y de sus organismos públicos, la elaboración de proyectos de disposiciones de carácter general en materia de organización y procedimientos y la realización de estudios y propuestas organizativas para mejorar la racionalidad y eficiencia de las estructuras administrativas.

b) El impulso y la coordinación general de la política de mejora de la calidad de los servicios públicos y, de forma específica el desarrollo de sistemas, de herramientas, de técnicas de gestión y de evaluación, para la implantación y seguimiento de la calidad, así como el control del cumplimiento de las cartas de servicios.

c) El diseño, impulso y seguimiento de las actuaciones para mejorar la calidad normativa, reducir las cargas administrativas y simplificar los procedimientos administrativos, asegurando la coordinación entre las distintas Consejerías.

d) Determinación de los criterios que, desde el punto de vista procedimental y de relación con los ciudadanos, deberán seguirse en los procesos de informatización de procedimientos o de aquellas actuaciones que tengan por fin la tramitación telemática, y de forma específica el análisis y rediseño funcional previo a la regulación de aquellos.

e) Realizar el seguimiento de las actuaciones en materia de interoperabilidad, en coordinación con la Dirección General competente en materia de planificación informática, sistemas de la información y aplicaciones informáticas corporativas.

f) Coordinar y asesorar en materia de protección de datos de carácter personal y velar por la creación, publicación e inscripción de los ficheros públicos.

g) La definición y propuesta de las pautas relativas a la identidad gráfica corporativa del Gobierno de La Rioja para su posterior implementación en las diferentes aplicaciones sectoriales, así como el control y la evaluación en su aplicación a los documentos, servicios y unidades administrativas.

h) Asesoramiento jurídico en materia de administración electrónica.

i) Desarrollo, ejecución y aplicación de la política de transparencia y buen gobierno, en especial en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información, así como la gestión del Portal de la Transparencia y el control de la información de las Unidades de Transparencia.

j) Dirección y coordinación del Registro de documentos.

k) Gestión de la Atención al Ciudadano, dirección y coordinación del canal telemático.

l) Gestión de las publicaciones adquiridas, y definición y seguimiento del diseño de las publicaciones realizadas en los diferentes órganos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Así como la catalogación y custodia de los fondos bibliográficos.

m) Dirección y Gestión del Archivo General de la Comunidad Autónoma de La Rioja así como la implantación del Archivo electrónico

n) Control superior y asistencia técnica en materia de tasas y precios públicos a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

o) Inspección de la administración y cobro de tasas y precios públicos efectuada por los órganos competentes para prestar el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa o el hecho generador del precio público.

p) Administración, gestión y conservación del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la coordinación y racionalización en materia patrimonial. Gestión del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como el resto de las funciones que la Ley 11/2005, de 19 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, atribuya al órgano superior de gestión patrimonial.

q) Coordinación de la contratación pública de la Comunidad de La Rioja.

r) Gestión de los riesgos derivados de la titularidad y uso de los bienes inmuebles y muebles de estimable valor económico, integrantes del patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

s) Redacción de proyectos y ejecución de obras de inmuebles de acuerdo con la Planificación Anual, y supervisión de los proyectos de obras de infraestructura y edificación de la Administración General de la Comunidad Autónoma y, en su caso, de los Organismos Públicos.

t) Tramitar los expedientes de contratación relativos a las obras, servicios o suministros declarados de uniformidad necesaria para el conjunto de la administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos autónomos y las demás funciones que le atribuye el Decreto 29/2011, de 8 de abril.

u) Registro de Contratos y de Contratistas del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

v) Presidencia de la Mesa de Contratación común para la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

w) Presidencia de la mesa de contratación específica para los procedimientos de contratación centralizada previstos en el Decreto 29/2011, de 8 de abril.

x) El estudio de medidas de ahorro y eficiencia energética y de agua en los edificios de titularidad pública.'

Cuarto. Se modifica el apartado 2.8 del artículo 9, al que se da la siguiente redacción:

'2.8. Corresponde a la Dirección General de Tributos:

Bajo la dirección del Titular de la Consejería y de acuerdo con las directrices emanadas del Gobierno, corresponden a la Dirección General de Tributos las funciones comunes a las Direcciones Generales. Asimismo, le corresponden específicamente:

- a) Proponer medidas de política fiscal, estudio de los efectos económicos de los tributos y la recaudación.
- b) Impulso de la colaboración y coordinación con las demás Administraciones Tributarias.
- c) Gestión de la implantación de nuevos tributos, recargos, y revisión de los existentes.
- d) Gestión, liquidación, revisión y recaudación voluntaria de impuestos propios y cedidos, y de sus propias tasas y sanciones.
- e) Tramitar los planes parciales que integran el Plan de Control Tributario y su ejecución.
- f) Inspección tributaria de tributos propios y cedidos.
- g) Elaboración de planes de inspección en coordinación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- h) Impulso, dirección y coordinación de la valoración de bienes y derechos a efectos tributarios.
- i) Recaudación ejecutiva de los ingresos de Derecho Público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en su caso de los Organismos Públicos.
- j) Gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los ingresos de Derecho Público de las Entidades Locales, con el alcance con el que le sean delegados en cada caso.
- k) Dirección y coordinación de la información a los contribuyentes, y el impulso de la mejora de la cultura fiscal y la colaboración social en la gestión tributaria.
- l) Planificación, impulso y seguimiento de los sistemas de información tributaria y de los servicios telemáticos al contribuyente.
- m) Gestión en materia de casinos, juegos y apuestas.
- n) A los efectos previstos en la normativa tributaria y, en particular, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, tienen la consideración de órgano competente para liquidar en el ejercicio de funciones inspectoras, además del titular de la Dirección General competente en materia de tributos, el Jefe de Servicio de Inspección Tributaria y Valoración y el Jefe de Área de Inspección Tributaria y Valoración.
- o) Además del titular de la Dirección General competente en materia de tributos, el Jefe de Servicio de Inspección Tributaria y Valoración y el Jefe de Área de Inspección Tributaria y Valoración tienen la consideración de Inspector-Jefe a los efectos previstos en la normativa tributaria y, en particular, en el Reglamento general del régimen sancionador tributario, aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.'

Disposición transitoria única. *Titularidad de los puestos.*

Los titulares de los órganos y puestos de trabajo cuya denominación o funciones no sufran alteración sustancial en virtud de lo establecido en el presente Decreto, se considerarán a todos los efectos como titulares de los nuevos puestos.

Las unidades administrativas de nueva creación no podrán proveerse en tanto no se modifique la actual Relación de Puestos de Trabajo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 2 de junio de 2017.- El Presidente, José Ignacio Ceniceros González.- El Consejero de Administración Pública y Hacienda, Alfonso Domínguez Simón.